

COPIAPÓ, 28.ENE.2014.

VISTOS:

- a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.
- b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.
- f) La solicitud presentada por don **Matías ROJAS MEDINA**, ingresada bajo el Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el folio N° **AD010W-0000384**, por medio del cual solicita copia del sumario interno realizado por la PDI sobre la muerte del Subcomisario Leonard John Vidal Parada (QEPD) de dotación de la Plana Mayor Regional de Copiapó de la III Región Policial de Atacama, ocurrida en Mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.
3. Que, de acuerdo al artículo 1º del Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la PDI, Decreto N° 1, de 1982, procederá la instrucción de un sumario administrativo en los siguientes casos: a) Para establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Institución, por hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves que no estén fehacientemente comprobadas; b) para determinar los derechos que benefician al personal o a sus familiares y c) para pronunciarse sobre la baja de especies fiscales y la responsabilidad pecuniaria que corresponda cuando de los informes técnicos correspondientes no se infiera claramente que su inutilización, deterioro o pérdida se ha debido a fuerza mayor o a efectos propios del tiempo de su uso natural.

4. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137° inciso 2° que "el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la que dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa", sin perjuicio de que una vez que se encuentre totalmente tramitado está sometido plenamente al principio de publicidad. En efecto, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del mandato legal de que el sumario sea secreto recae directamente sobre el investigador o fiscal de la encuesta sumarial.

De tal manera, considerando que la publicidad de un proceso administrativo está restringido al inculpado y al abogado que hubiere asumido su defensa, a partir de la etapa acusatoria, por lo que está prohibido revelar el contenido del proceso a otras personas.

En este sentido, los sumarios administrativos N° 347-2013 y 348-2013, que se instruyeron con fecha 27.MAY.2013, por la III Región Policial de Atacama, se encuentran en plena tramitación, razón por la cual y de conformidad a la normativa antes señalada, no puede obtener copia o acceso de aquellos, sino hasta que se encuentren tomados de razón por la Contraloría General de la República, por cuanto usted no reúne la calidad de interesado, conforme al artículo 21° de la Ley N° 19.880.

5. Que, el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

6. En este caso la norma del artículo 137 del Estatuto Administrativo ya citado, se entiende para estos efectos de quórum calificado, por aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8° ambas de la carta fundamental, al afectar, con la publicidad del contenido de la encuesta sumarial N° 650-2010, que está pendiente en su tramitación, el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, esto es de determinar las responsabilidades administrativas de algún funcionario público de sus filas, que dieron origen a la pieza sumarial.

7. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, que consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*, lo que reúnen los sumarios administrativos N° 347 y 348, ambos de 2013, los cuales se encuentran en plena etapa de investigación, sin que la autoridad administrativo que los instruyó hubiere adoptado aún una decisión definitiva sobre los mismos.

RESUELVO:

1° **Se niega** acceso a la información en atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, y lo dispuesto por el artículo 137 del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, toda vez que los sumarios administrativos N° 347-2013 y 348-2013, de la III Región Policial de Atacama, se encuentran en actual tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos que es de quórum calificado; y en segundo término y sin perjuicio de lo anterior, por cuanto la encuesta sumarial ya referida se encuentra aún en tramitación, encontrándose entonces pendiente la adopción de alguna resolución al respecto.

2º Notifíquese, al requirente don Matías Rojas Medina, al correo electrónico indicado en su solicitud, matiasrojasme@gmail.com



ANDRÉS GONZÁLEZ FOLCH
Prefecto
Jefe de la III Región Policial de Atacama

DMJ
Distribución:
-Interesado
-Archivo